

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2021 00464 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Como quiera que de la notificación efectuada a la parte demandada JOSÉ GERMAN RANGEL CLAVIJO y MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FAJARDO, se observa que no relacionaron el auto de fecha 07-06-2023, que ordeno REFORMAR LA DEMANDA y notificar el mismo en forma conjunta con el mandamiento de pago, es por lo que el despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e30e07f85663b033ee74de58639ed727c3be0ecd4a2766368ccc090500a36a**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2021 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de
enero de 2024.

Como quiera que la liquidación de COSTAS,
no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustadas a
derecho, el despacho le imparte su aprobación. -

En firme el presente auto, vuelvan las
diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto al
ejecutivo a continuación. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10475cf978c268a314887753dec61077f4d7aca4d516df790c193a943126567**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00021 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, cedula No. 17303797 en el proceso Ejecutivo No. 500014003 007 2017 00283 00, siendo demandante Conjunto Residencial Piamonte de esta ciudad y que cursa en el Juzgado Séptimo Civil de esta ciudad. - Ofíciase limitando la suma en \$ 16.500.000.oo mcte.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, cedula No. 17303797 en el proceso Ejecutivo No. 500014003 002 2020 00628 00, siendo demandante Jorge Enrique Gutiérrez Barreto y que cursa en el Juzgado Segundo Civil de esta ciudad. - Ofíciase limitando la suma en \$ 16.500.000.oo mcte.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c7388707554fc4864ab42d6a49520ea31436962d600f1ee50fd83fc393f57c**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

Mediante proveído del 27-03-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO y a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- CONGENTE Nit. 8920003739, representada por Roció del Pilar Avellaneda Rincón o quien haga sus veces.

El demandado MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 27-03-2023, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MIGUEL EUGENIO BARRETO MELO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 27-03-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.600.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b1a336b702688f755da0db4dd8b84754a91b1cbfcdc59a376dfaaaee1ead60**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00065 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

Mediante proveído del 20-04-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de WILLIAM DARÍO GUTIÉRREZ ACEVEDO y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.-

La parte demandada WILLIAM DARÍO GUTIÉRREZ ACEVEDO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, LLEIDA.NET y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de WILLIAM DARÍO GUTIÉRREZ ACEVEDO, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-04-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.240.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dcbcfbc394bbe558d3df3c7ca4a377ca2097fffd0199b1a74ed17f26ff5c9a**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

SE INADMITE la anterior demanda con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

- 1.- Parte actora acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Artículo 621 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del artículo 90 ibídem.)
2. Dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
3. Clase de proceso que pretende, toda vez que hace mención a una Acción Ejecutiva y de los hechos y pretensiones se asimila a un declarativo.
4. Los Fundamentos de Derecho, deben tener relación con la clase de proceso que solicita.
5. En el acápite “VI PROCEDIMIENTO “, debe indicar el trámite.
6. Allegar la existencia y representación de la parte demandada, en cabeza de la señora DORA LUZ BARAJA GUEVARA o quien haga sus veces. No sobra señalar que para que el despacho proceda a solicitar dicho documento, debe acreditar el diligenciamiento que hace mención la parte final del numeral 1º del artículo 85 del C.G.P.
7. Las pretensiones deben de ser claras y fundamentadas en los hechos de la demanda.
8. Si el valor de lo que pretende sobrepasa la mínima cuantía, la demanda debe ser presentada por intermedio de apoderado judicial.
- 9.- Debe allegar nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f44ed69f6c8f785ec0754b3c0d0fad247ee76db2771a717c51355d13af0246f**
Documento generado en 18/01/2024 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR EDUARDO DUARTE URCUE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la empresa INVERSIONES HCF S.A.S., representado por Humberto de Jesús Castaño o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5787 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2 \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6487 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3. \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7187 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4. \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5745 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5. \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6445 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 326.700.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7145 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5765 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6465 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7165 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5786 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6486 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

12. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7186 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5785 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6485 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

15. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7185 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

16. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5784 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

17. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6484 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

18. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7184 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

19. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5771 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

20. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6471 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

21. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7171 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

22. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5770 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

23. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6470 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

24. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7170 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

25. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5789 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

26. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6469 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

27. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 7169 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

28. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 5768 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

29. \$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No. 6468 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

30.\$ 281.350.00 como capital representado en la letra de cambio No.7168 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. VALERIA GARAVITO FARFÁN, cedula Nro. 1010222674 y T.P. No. 337426 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9653b518b2254eaabbb3c2323ce083608818174c122efc7f75c3f327ce04991c
Documento generado en 18/01/2024 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRÉTESE

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien
mueble vehículo motocicleta de placas GKR47F denunciado como propiedad
de OSCAR EDUARDO DUARTE URCUE, identificado con cedula No.
1114338540. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul
Casanare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que
trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se
resolverá sobre su secuestro. -

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que tenga depositados OSCAR EDUARDO DUARTE
URCUE, identificado con cedula No. 1114338540, en cualquiera de los
productos financieros que tenga a su nombre en los diferentes
establecimientos bancarios, relacionadas en el escrito de medidas cautelares
y susceptibles de dicha medida. Decrétese el embargo a la suma de \$
15.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del
decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **bb995a0628eb306a9441630cd3f2303e8dce3ec5bb800c044113b17364764c03**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00829 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Como quiera que el documento allegado como título valor (letra de cambio), carece de la fecha de exigibilidad del mismo, pues solo se observa la de su creación (06-04-2021), como bien se indica en la demanda, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

El Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ MENDIETA, identificado con cedula Nro. 17194263 y T.P. No. 13426 del C.S.J., actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencia. -

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a8cee88d180bd0256a83dc99ab15bc6c647cd83a83051511cc4aa36780555**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003 005 2023 00830 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, allegue el poder que le otorga la parte demandante (FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.), para actuar como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3e14a6397005b8594f7fbff20e90664de0b5962fc717b0881ed8dcb6ed26f**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No: 500014003005 2023 0083200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **JZO298**, al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., contra el garante LENNIN ARIEL ROMERO MEDINA, identificado con cedula Nro. 1121876877.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **JZO 298**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los concesionarios a que hace mención la petición, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO, a fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J., quien se puede localizar en la dirección Av. Américas No. 46-41 de Bogotá. -

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), representados por la Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ, cedula No. 1018453278 y T.P. No. 371970 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86a118bd67b94f85e32b0d2ec5fec0faa994c7f6ad4401c8de64e053ba789a**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00833 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad GV DISEÑO & CONSTRUCCIÓN S.A.S. GV D&C S.A.S. NIT. 901435944-3, pague a favor de ACOVIS INGENIERÍA DE COLOMBIA SAS NIT. 9008555551, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **47.374.473.00** como saldo a capital representado en la factura electrónica de venta No. ACV 263, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JORGE MARIO REYES MUÑOZ, cedula Nro.1.128.44.393. y T.P. No. 247.904 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b464c7bc6aa36f094654df8a4eeefedfec5c008ffc54bf4ae64a2782f1e4a3f3**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00833 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros, que posea la parte demandada SOCIEDAD GV DISEÑO
& CONSTRUCCIÓN S.A.S. GV D&C S.A.S. NIT. 9014359443, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 75.500.000.00. Ofíciase en los términos del núm. 10
del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO. - EMBARGO Y SECUESTRO, de los
bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como
propiedad de SOCIEDAD GV DISEÑO & CONSTRUCCIÓN S.A.S. GV D&C
S.A.S. NIT. 9014359443, que se encuentren en la carrera 46 32 143 MZ K
10, Quintas de San Soucci, Villavicencio Meta, exceptuados vehículos
automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma
de \$ 75.500.000.00.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de
SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se
comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones,
practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios al secuestre, a la
ALCALDÍA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho
comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como
secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ.-Por secretaria, líbrese el despacho
comisorio. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f188f30bce394bb3e2f0135047ccb539d1f006dfcc5226f75b5f7008e5f5c1ce**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MIGUEL ÁNGEL PIÑEROS ALFONSO, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CANAGUAY - HACIENDA ROSA BLANCA NIT 901061783-8, representado por Carmen Viviana Pinzón Ossa, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 245.506.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 199.449.00), mas club house (\$ 46.057.00) del mes de 02-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 245.506.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 199.449.00), mas club house (\$ 46.057.00) del mes de 03-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 245.506.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 199.449.00), mas club house (\$ 46.057.00) del mes de 04-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 278.222.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 225.256.00), mas club house (\$52.966.00) del mes de 05-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 278.222.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 225.256.00), mas club house (\$52.966.00) del mes de 06-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 278.222.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 225.256.00), mas club house (\$52.966.00) del mes de 07-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses

moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 278.222.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 225.256.00), mas club house (\$52.966.00) del mes de 08-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 278.222.00 por concepto de la cuota de administración (\$ 225.256.00), mas club house (\$52.966.00) del mes de 09-2023 según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique

9.- \$ 130.863.00 por concepto al cobro coactivo del mes de mayo de 2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique

10.- Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes, que se generen posteriormente a la presentación de la demanda, junto con sus respectivos intereses. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. Nit. 901228355-8, representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con T.P. Nro. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f96dc1b3c02497548fad4d7f8024acce2af40fb0072c817b018a8b51f3633d**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00836 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de enero de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier
concepto y susceptibles de esta medida, posea MIGUEL ÁNGEL PIÑEROS
ALFONSO, cedula No. 79256927, en las entidades relacionadas en el escrito
de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo.
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General
del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del remanente y/o
de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MIGUEL ÁNGEL
PIÑEROS ALFONSO, cedula No. 79256927, en el proceso Ejecutivo
No.11001400305320220013600, que cursa en el Juzgado 53 Civil Municipal
de la ciudad de Bogotá. - Ofíciase limitando la suma en \$ 5.500.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24074c210aa749e245dc143d0ecc65bc51a1a46bf03ccaea00842142533e7efe

Documento generado en 18/01/2024 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO No. 500014003005 2023 00837 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de enero de 2024.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, incoada por LUZ CONSUELO JIMÉNEZ VILLARREAL, contra VICKY AMPARO BAQUERO CASTELLANOS, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a la parte demandada VICKY AMPARO BAQUERO CASTELLANOS, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la demandada VICKY AMPARO BAQUERO CASTELLANOS, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

Reconózcase personería a la señora LUZ CONSUELO JIMÉNEZ VILLARREAL, con cedula No. 21243335, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser el proceso de única instancia. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473e920e7e778f5d9646a5b6dcc3e0094d2cad2a9663164961b231b1d28578ff

Documento generado en 18/01/2024 08:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00839 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, adecue la pretensión del numeral 1.1, respecto al valor a ejecutar, toda vez que supera el relacionado en el titulo valor (\$ 19.888.049.00).

NOTIFÍQUESE. -

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce9806a70d8d75480459bc88c041ad762033941acfb7b733d178f0f0ce6166**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA, incoada por el señor JUAN VICENTE SILVA ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra JAIRO HERNANDO PARRA URREGO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL META “COOTRANSMETA”, representado por Jairo Hernán Ayala Rivera o quien haga sus veces y la ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, representada por Néstor Raúl Hernández Ospina o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del Código general del Proceso.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor JUAN VICENTE SILVA ORDOÑEZ.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior al demandante JUAN VICENTE SILVA ORDOÑEZ, les asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante JUAN VICENTE SILVA ORDOÑEZ, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO Reconózcase a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121887997, portadora de la T.P. No. 258230 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f9d3c6c7da08f074a59dfff951bd77b863cb2e952ec7db9662e8aa0e0324b7

Documento generado en 18/01/2024 08:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDILCE LOREN HERNÁNDEZ PEÑALOZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representado por Rafael Alfonso Bastidas Pacheco o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 21.678.790.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.
2. \$ 2.855.349.00, como intereses remuneratorios pactados en el título valor.
3. \$ 761.034.00, valor adeudado por comisión al Fondo Nacional de Garantías, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, cedula Nro. 51775463 y T.P. No. 79450 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0382094e0b5eda571302bf60ed135d14587a5c35e25a4c5a99cf7dd96d66b14e

Documento generado en 18/01/2024 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00841 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro y demás productos
bancarios susceptibles, que tenga o llegue a tener la demandada EDILCE
LOREN HERNÁNDEZ PEÑALOZA, cedula No. 60352690 en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 42.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo
11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9123d1e5a242db28d8e90a1cb5fdd88433d2d7e418e9696de46d597ef26814bb

Documento generado en 18/01/2024 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de enero de 2024.

Como quiera que los documentos allegados a las presentes diligencias y relacionados en las pretensiones de la demanda (facturas electrónicas de venta Nros.130983 y 150936), no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es por lo que el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Lo anterior teniendo en cuenta, que quien figura como obligado en los referidos títulos es el “PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Nit. 830053105-3, el cual no corresponde a ninguna de las partes relacionadas en el libelo demandatorio como demandadas.

No sobra señalar, que no se allego la existencia y representación de la parte demandada, además se advierte que los intereses moratorios respecto de las dos facturas, se están cobrando antes del vencimiento de las mismas.

Reconózcase al Dr. DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA, cedula Nro. 1121859235 y T.P. No. 258229 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04cb4ba65ff58a3dae55c08b6752c3c01a401410a70af67b2fa6f77e5df4f16

Documento generado en 18/01/2024 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.: 500014003005 2023 00845 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo motocicleta de placas **BLD37F**, al acreedor Garantizado MOVIABAL SA. identificado con el Nit.9007665533, contra el garante JOSÉ CAMILO PINZÓN, identificado con cedula Nro. 1123861634.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **BLD37F**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A., a través de su apoderado, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO, de la petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección o direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIABAL S.A. a través del correo electrónico legal@moviaval.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1088358086 y L.T.V. No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f93e200fa51f0ee34fe9e27c3937efd49aa312793a668a0b3f375eebb8be4e1**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.: 500014003005 2023 00846 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo motocicleta de placas SVX93E, al acreedor Garantizado MOVIABAL SA. identificado con el Nit.9007665533, contra el garante EDILSON FREDY PÉREZ DUARTE, identificado con cedula Nro. 86084591.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas SVX93F.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A., a través de su apoderado, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO, de la presente petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A. a través del correo electrónico legal@moviaval.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1088358086 y L.T.V. No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19793ee03e2053e1d5062ad26aba8960885a3af9711cfc91c03a206cab4b792d**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2023 00847 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo motocicleta de placas **SVU68E**, al acreedor Garantizado MOVIALBAL SA. identificado con el Nit.9007665533, contra el garante **CRISTIAN LEONARDO DIAZ GARZON**, identificado con cedula Nro. **1121884100**.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas SVU68E.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MOVIALBAL S.A., a través de su apoderado, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO, de la presente petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección o direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIALBAL S.A. a través del correo electrónico legal@movialbal.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1088358086 y L.T.V. No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d789bf33fa0bdebcf8f6a5b2aa43d119cd5b981ee1d8b73a27f6098c4b25db1a**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESIÓN .50014003005 2023 0084800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO CARDOZO RODRÍGUEZ, Q.E.P.D., cedula No. 17163136, quien falleció el 29-07-2018, en este Municipio, siendo su ultimo domicilio.

B.- ORDENASE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.-

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONÓZCASE a DIANA MARCELA CARDOZO PERDOMO y CARLOS ANDRÉS CARDOZO PERDOMO, cedula Nro. 52412731 y 79788271 respectivamente, en su calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. –

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIÉRASE** a la señora ELISA AMALIA RODRÍGUEZ MEDINA, en su condición de cónyuge del causante EDUARDO CARDOZO RODRÍGUEZ Q.E.P.D., para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declaren si acepta o repudian la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 3 y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se ORDENA:

EL EMBARGO del 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 137831, de propiedad de EDUARDO CARDOZO RODRÍGUEZ. Q.E.P.D.- Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al Dr. ANTHONY ALFONSO CASTELLANOS CARREÑO, portador de la T.P. No. 207172 del C.S.J y cedula No 80091053, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27534ed158406cdf38669a026ef3cb89a24695201d1e30b6db2de8073ce970b6**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION NO. 500014003005 2023 00849 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la misma. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de554d31e0ed855ce2e8a32e1e524136449ae7d4fc4c34c91f88cec8a3683a5f**
Documento generado en 18/01/2024 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00850 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue
a recibir el demandado EDISON MAGALIER RODRÍGUEZ MUÑOZ, cedula
Nro. 1030527702, por parte de la Policía Nacional Límitese el embargo a la
suma de \$ 16.500.000.00 mcte. Ofíciense. -

No se decreta el 50% del salario devengado, toda
vez que la parte actora, no corresponde a una Cooperativa. -

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias o
cualquier otra clase de título susceptible de dicha medida cautelar, posea
EDISON MAGALIER RODRÍGUEZ MUÑOZ, cedula Nro. 1030527702, en las
entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
Límitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00- Ofíciense en los términos
del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo
11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

Respecto al embargo del vehículo de placas
XKG50D, una vez la parte interesada indique en que ciudad o municipio se
encuentra matriculado el mismo, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee3ad09e7c77b18f9fec6f53da45bf8d5c01f4c8e0ce1b17d4028e6138d82**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDISON MAGALIER RODRÍGUEZ MUÑOZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **9.705.377.00**, por concepto de capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **201.576.00** como intereses de plazo, pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, cedula Nro. 39527636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5344393bc6ba0d504db671eba18c5af6fb45eabfd9f5246ccbeae9ab933f5**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- SIMULACION
No.- 5000140 03 005 2023 00852 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero
de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (SIMULACIÓN) incoada por JOHAN CAMILO DÍAZ ATARA, JULIÁN DAVID DÍAZ ATARA y CRISTIAN ANDRÉS DÍAZ ATARA, por intermedio de apoderada judicial, en calidad de herederos legítimos de MARIO GUILLERMO DÍAZ CUBIDES Q.E.P.D., contra JAIME GONZÁLEZ AYALA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada o (Inscripción de la demanda al folio de matrícula Nro. 232-15960, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase a la Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, portadora de la T.P. Nro. 291244 del C.SJ y cedula No. 1122650462, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5dcc7a811669b27476bf73298ce8e4feed5a82e4e0b9821efb62089738050f**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2023 00853 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **DAP251**, al acreedor Garantizado **BANCO FINANDINA S.A.BIC.**, identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante **YESID GUSTAVO BAQUERO RAMÍREZ**, cedula No.**86051969**.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **DAP251**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 oficina 201 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No.9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: yazguties@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6e012081ea8870377e03f63c848014d7ae0ae322b2c437ffbfad5973644f6**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2023 0085400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, **JAIRO JAVIER OLARTE ACOSTA y MARINELLY ALARCÓN BECERRA**, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 378.298.97 por concepto de capital de la cuota No. 136 vencida el 18-05-2023, representado en el pagare No .6312-320010807, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$ 245.475.61 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 382.312.19 por concepto de capital de la cuota No. 137 vencida el 18-06-2023, representado en el pagare No .6312-320010807, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$ 241.462.39 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 386.367.99 por concepto de capital de la cuota No. 138 vencida el 18-07-2023, representado en el pagare No .6312-320010807, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 237.406.59 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 390.466.81 por concepto de capital de la cuota No. 139 vencida el 18-08-2023, representado en el pagare No .6312-320010807, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 233.307.77 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 394.609.11 por concepto de capital de la cuota No. 121 vencida el 18-09-2023, representado en el pagare No .6312-320010807, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 229.165.47 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 21.092.572.56 como saldo a capital acelerado representado en el pagare No. 6312-320010807, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. **230-9964** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MARY CORREA RUIZ.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCERSE PERSONERÍA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso en procuración conferido por AECSA S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, según escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454252fc66ae4695195c7dab4115f599d644ced3408cfae3698e51bf584d5dd**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **VIANEY QUINTERO ARIAS**, pague a favor del **CENTRO COMERCIAL GALERÓN** Nit. 822000823-7, representado por IBETH MAGALI MÉNDEZ SÁNCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 116.753.00 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-05-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-06-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-07-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-08-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-09-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-10-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-11-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-12-2020, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-01-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-02-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-03-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-04-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-05-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-06-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-07-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-08-2021, según relación expedida

por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-09-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-10-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-11-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-12-2021, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-01-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-02-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-03-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-04-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-05-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-06-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-07-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-08-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-10-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-11-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-12-2022, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-01-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-02-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 180.253.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-03-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-04-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-05-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-06-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-07-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-08-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 209.093.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 10-09-2023, según relación expedida por la Administradora del Centro Comercial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.-Mas las cuotas de administración ordinarias que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, cedula No. 30083380 y T.P. No. 119524 del C.S.J.,

como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76190ae1bfcc562ea2b55c668c8d27c61a73809f98d7cdf1bf614d16627d448**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00855 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble
de matrícula inmobiliaria No. 230-49404, denunciado como de propiedad de
VIANEY QUINTERO ARIAS, cedula Nro. 40441340- Ofíciase a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la
medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho
lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 236ef788a42ede0fddaef38b139d78f5b35c2cc65935c23cab15ea465eec264f

Documento generado en 18/01/2024 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.: 500014003005 2023 00857 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo motocicleta de placas **FGT79G** al acreedor Garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** identificado con el Nit.9007665533, contra el garante **MICHAEL ARLEY GUACANEME VILLA MARÍN**, identificado con cedula Nro. **1121862899**.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo motocicleta de placas **FGT79G**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A., a través de su apoderado, en los parqueaderos relacionados en el numeral SEGUNDO, de la presente petición.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección o direcciones informadas por la aprte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A. a través del correo electrónico legal@moviaval.com, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1088358086 y L.T.V. No. 33916 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0a7201ea5ed5ca27f3ccd5636e94a3252dd3ba9b49c07bc38b3f72b6bd885**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00858 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, **LUIS ROJAS LEÓN**, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 26.533.449.00** correspondiente al saldo a capital representado en el pagaré No. MO26300105187603579600235753 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

1.1.-\$ **3.106.215.00** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor. -

2. **\$ 123.145.245.00** correspondiente al saldo a capital representado en el pagaré No. MO26300105187609579600357247 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

2.1.-\$ **4.048.963.00** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ. y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f2d3153341ba42e2e7daaf5b388cd0e5f68315c5a4a99729f3c0171b658ad60

Documento generado en 18/01/2024 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00858 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, o que a cualquier otro título bancario a nivel nacional, tenga o llegue a tener la demandada **LUIS ROJAS LEÓN**, cedula No. **86045522**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 232.500.000.00. Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **230-24655**, denunciado como de propiedad de **LUIS ROJAS LEÓN**, cedula No. 86045522. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528578ca35d4d1b19b22180dc2b74345514c92fda3cf5e5dafa02425cf6043df

Documento generado en 18/01/2024 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00859 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **3.400.000.00** por concepto de capital representado en el pagare No. 6290088827, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ **31.816.174.00** por concepto de capital representado en el pagare No. 6290084931, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCERSE PERSONERÍA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso en procuración conferido por AECSA S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, según escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85947b927c68bb19471a10a5046369865af6523662451b296ea050a727cc559c**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00859 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada **EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS**, cedula No.**86073291**, como empleado de la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED NIT. **800230209-0**, Límitese el embargo a la suma de \$ 57.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada **EDWIN ORLANDO CONTRERAS OLIVEROS**, cedula No.**86073291**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 57.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c6dd18ae7fb7fc0391855a5c755e910926fdbd924848c1d8f488e1dded8f6**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2023 00860 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, (Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio), incoada por la señora CARMENZA RAMÍREZ RAMÍREZ, contra HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien mueble, vehículo de placas SUB 038.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite del Proceso VERBAL, TITULO I CAPITULO I Y II del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda declarativa, en el certificado de tradición del vehículo de placas SUB038 de propiedad de HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Ofíciase a la oficina de la Secretaria de Transito y Transportes Sede Operativa de la Calera- Cundinamarca, certificado de tradición No. 476, a fin de que registren dicha medida y expida el certificado correspondiente.

Reconózcase al Dr. ORLANDO CABRA ÁLVAREZ, portador de la T.P. No. 252967 y C.C. No. 19376111, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76531750e0972f2fd113c334749d78c51e54230bfe5e5e9675a765d1cd720f62**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDWARD FERNANDO TORRES MARTÍNEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ **50.500.034.00** pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro.757868499, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$**4.618.697.00**, como intereses de plazo, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a853981caeab688bc53b1a0ce0ba5062482f9146fb02adc7bd726ab02248fb**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00862 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada **EDWARD FERNANDO TORRES MARTÍNEZ**, cedula No. **1121899899**, como empleado de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 87.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener la parte demandada **EDWARD FERNANDO TORRES MARTÍNEZ**, cedula No. **1121899899**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 87.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173f9a7474bee8d17b9e0193c762b38f3caaaec56dcf280568c3046e0ec465c

Documento generado en 18/01/2024 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **NOHEMY PERILLA SANABRIA**, pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL TRAPICHE**, representado por Sandra Leticia Rojas Cadavid o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 233.200.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.- \$ 396.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33. \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 02-2022, según relación

expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.- \$ 402.900.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

45.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

46.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

47.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

48.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

49.- \$ 426.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

50.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

51.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 04-2023, según relación

expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

52.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

53.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

54.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

56.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

57.- \$ 511.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

Intereses moratorios:

58.- \$ 5.130.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

59.- \$ 13.862.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

60.- \$ 22.594.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61.- \$ 31.326.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

62.- \$ 40.058.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

63.- \$ 48.789.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

64.- \$ 57.521.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la

Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

65.- \$ 66.253.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

66.- \$ 74.985.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

67.- \$ 83.717.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

68.- \$ 92.448.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

69.- \$ 101.180.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

70.- \$ 109.912.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

71.- \$ 118.644.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

72.- \$ 127.376.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

73.- \$ 136.107.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

74.- \$ 144.839.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

75.- \$ 153.703.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

76.- \$ 162.567.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

77.- \$ 171.431.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

78.- \$ 180.294.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

79.- \$ 189.158.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

80.- \$ 210.006.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

81.- \$ 182.741.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

82.- \$ 192.750.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

83.- \$ 199.329.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

84.- \$ 206.122.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

85.- \$ 212.944.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

86.- \$ 220.617.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

87.- \$ 228.042.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

88.- \$ 236.557.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

89.- \$ 243.714.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

90.- \$ 262.984.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

91.- \$ 273.893.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

92.- \$ 284.768.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

93.- \$ 295.803.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

94.- \$ 313.848.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

95.- \$ 325.534.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

96.- \$ 334.618.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

97.- \$ 363.725.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

98.- \$ 385.326.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

99.- \$ 411.059.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

100.- \$ 459.194.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

101.- \$ 470.440.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

102.- \$ 500.574.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

103.- \$ 533.525.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

104.- \$ 579.308.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

105.- \$ 614.463.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

106.- \$ 652.654.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

107.- \$ 679.865.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

108.- \$ 707.603.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

109.- \$ 715.858.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

110.- \$ 710.037.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

111.- \$ 717.134.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

112.- \$ 704.764.00, intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

113.- \$ 720.334.00 intereses moratorios por la cuota de administración del mes de 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

ACUEDUCTO

114.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

115.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

116.- \$ 19.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

117.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

118.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

119.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

120.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

121.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

122.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

123.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

124.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

125.- \$ 22.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

126.- \$ 10.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

127.- \$ 13.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

128.- \$ 13.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

129.- \$ 15.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

130.- \$ 15.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

131.- \$ 15.000.00, por la cuota de acueducto del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

132.- \$ 21.400.00, por la cuota de acueducto del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

133.- \$ 66.200.00 por la cuota de acueducto del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

134.- \$ 82.700.00 por la cuota de acueducto del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

135.- \$ 79.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

136.- \$ 75.800.00 por la cuota de acueducto del mes de 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

137.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

138.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

157.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

158.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

159.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

160.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

161.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

162.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

163.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

164.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

165.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

166.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

167.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

168.- \$ 15.000.00 por la cuota de acueducto del mes de 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

169.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se generen a partir del mes de noviembre del 2023, junto con sus respectivos intereses. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. SOLANY ORTIZ JIMÉNEZ, cedula No.65733640 y T.P. No. 172757 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42991530167da347c034db002b22bcd250cf75f6dcc2ae0ba5bcf36ec49a75d**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00863 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de
las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, tenga o
llegue a tener la demandada **NOHEMY PERILLA SANABRIA**, cedula No.
21220959, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00. Oficiése en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso
y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del
04-06-2020.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble
de matrícula inmobiliaria No. **230-84443**, denunciado como de propiedad de
NOHEMY PERILLA SANABRIA, cedula No. **21220959**, Oficiése a la oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre
la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P.
Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f80ab67ab24fb4b4a8b540497cfe8a1d9ce334b484a0e7dff397020d8aa69b**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ, pague a favor de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **29.566.718.00** pesos mcte, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **4.637.890.00** como intereses corrientes pactados en el documento allegado como título valor.

3.- \$ **135.300.00** por concepto de seguro contenido en el pagare. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fcc87e7c5cb4acea419516a086117136fa7a398b10d674bc2a4e62129c54c7**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00864 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue
a recibir la parte demandada **ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ**, cedula
No.**1.121.883.667**, como empleado de la empresa **VIGILISTA LTDA**, ubicada
en la kra 29 A No. 73-60 de la ciudad de Bogotá Limítese el embargo a la
suma de \$ 57.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.
Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-
06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro
título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada **ANDRÉS
GARCÍA MARTÍNEZ**, cedula No.**1.121.883.667**, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la
suma de \$ 57.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo
11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9944564b02af8f1e1f7df4def282aab3a873479b163ffabd5aef7552e3ef0ce5

Documento generado en 18/01/2024 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **DARWIN ARCECIO RUBIO VANEGAS**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de **OSCAR JAVIER ROMERO ROMERO**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 6.600.000.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. **ÁLVARO HERNANDO LEAL**, cedula Nro. 17336113 y T.P. No. 84283 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821bd0635c02aa7a03156f39aa5df60f935712de20c3dae90f069aed7a3bfef**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00865 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue
a recibir la parte demandada **DARWIN ARCECIO RUBIO VANEGAS**, cedula
No.**86056437**, como servidor público de la Fuerza Aérea Colombiana.
Limítese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme
lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro
título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada **DARWIN
ARCECIO RUBIO VANEGAS**, cedula No.**86056437**, en las entidades
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la
suma de \$ 11.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo
11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d48a46730776c7ba50c067a30ebcdd5552052869f8e327ce8f3ea7e1db56d03**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00866 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, **ALEJANDRO TIBOCHA VARGAS**, pague a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **44.538.376.19** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **6.575.957.25** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f10a5e8a6798364d4ab97e955b1d65d44de73024f60304c61b39023ce01055**
Documento generado en 18/01/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00866 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada **ALEJANDRO TIBOCHA VARGAS**, cedula No. **86042576**, como empleado de la empresa **YYV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900467640**. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener la parte demandada **ALEJANDRO TIBOCHA VARGAS**, cedula No. **86042576**, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598f4e16c32dfc806c86cee0a123a2898ed78bc145c08acac3a382eda55c867**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, **LUZ ROCÍO SILVA CÓRDOBA**, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de **MAURICIO DE JESÚS RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **3.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. **HÉCTOR YOBANY CORTES GÓMEZ**, cedula Nro. 79511306 y T.P. No. 121905 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6920a3f8c5763d8d19e0285e737e67f58725c01119126851a2178880b894f0**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de enero de
2024.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue
a recibir la parte demandada **LUZ ROCÍO SILVA CÓRDOBA**, cedula
No.**51642687**, como funcionaria del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Límitese el embargo a la suma de \$
5.500.000.00. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele
cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Previo a resolver lo pertinente, respecto al embargo
de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes y de ahorro, debe
determinar las entidades financieras donde se pretende afectar dineros que
se encuentren a nombre de la parte demandada. (Artículo 83 Inciso 5º del
C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c88e6f2c761d7093ebfff74d158341edaea2a710d0c3341d4bd9785acb8d0d**

Documento generado en 18/01/2024 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>